

COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2024-CS/MDSJL - PRIMERA CONVOCATORIA

EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN AMPLIACION T5 DEL ASENTAMIENTO HUMANO JOSE CARLOS MARIATEGUI COMUNA 17 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI N° 2586292".

En la ciudad de Lima, siendo las 08:40 horas del día 19 de marzo de 2024, se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, los miembros del Comité de Selección, designados mediante Formato N° 04-AS-N° 12-2024-CS/MDSJLP, para organizar, conducir y ejecutar el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2024-CS/MDSJL para la "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN AMPLIACION T5 DEL ASENTAMIENTO HUMANO JOSE CARLOS MARIATEGUI COMUNA 17 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI N° 2586292", con la finalidad de proceder con la admisión de ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, en concordancia con los Artículos 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el mismo que se desarrolló conforme el siguiente correlato:

Miembros del Comité de Selección:

- ARQ. MARCO ANTONIO SEA PIÑAS, Presidente Titular
- ABG. ALEJANDRO MEJIAS GONZALES, Miembro Titular
- ING. JOHAN MARCELO VELASQUEZ AMPUERO, Miembro Titular

AGENDA

Inmediatamente después se dio lectura al punto de la agenda, materia de la convocatoria, la misma que estuvo constituida por el siguiente asunto:

1. Verificar que los postores que hayan presentado los documentos requeridos en las Bases Integradas. En caso no reúna tales condiciones, se procederá a no admitirlas o descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden prelación.

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Acto seguido el presidente del Comité de Selección, luego de verificar el quórum respectivo, dio inicio a la sesión informando a los miembros del comité que, dentro del plazo establecido en el cronograma del presente procedimiento, se registraron los siguientes participantes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20556411370	TAICORO S.A.C.	1/03/2024	Válido
2	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1/03/2024	Válido
3	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	1/03/2024	Válido
4	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	1/03/2024	Válido
5	20563115301	MDM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1/03/2024	Válido
6	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1/03/2024	Válido

COMITÉ DE SELECCIÓN



SAN JUAN DE LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	2/03/2024	Válido
8	20604827401	EMPRESA CONSTRUCTORA MESAJIL HNOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2/03/2024	Válido
9	20510874022	SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC	2/03/2024	Válido
10	20557574884	CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C	2/03/2024	Válido
11	20545111676	URIEL IGA S.R.L.	3/03/2024	Válido
12	20537185661	CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.	3/03/2024	Válido
13	20604659206	MIROVAL ASOCIADOS S.A.C.	3/03/2024	Válido
14	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	4/03/2024	Válido
15	20493043073	SIADDEC INGENIEROS S.A.C.	4/03/2024	Válido
16	20604977461	CALCRU EJECUTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.	5/03/2024	Válido
17	20514073423	C.B.G. E.I.R.L.	5/03/2024	Válido
18	20518861604	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	5/03/2024	Válido
19	20555976268	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	5/03/2024	Válido
20	20553792119	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.	5/03/2024	Válido
21	20508416343	HUCRIS S.A.C	5/03/2024	Válido
22	10103011332	BAZAN GOMERO JOSE LUIS	5/03/2024	Válido
23	20451756347	EMPRESA CONSTRUCTORA J.M.C.V. E.I.R.L.	5/03/2024	Válido
24	20477296026	CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L.	5/03/2024	Válido
25	20607426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	5/03/2024	Válido
26	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	5/03/2024	Válido
27	20568071876	JUCABA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	6/03/2024	Válido
28	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	6/03/2024	Válido
29	20478169559	AJC CONTRATISTAS S.A.C.	6/03/2024	Válido
30	20602924701	LEIKA INGENIERIA & OBRAS E.I.R.L.	6/03/2024	Válido
31	20506876789	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	6/03/2024	Válido
32	20547097069	M & S PROYECTS S.A.C.	7/03/2024	Válido
33	20611493046	PEC INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	7/03/2024	Válido
34	20437554804	R-CIS INGENIEROS SAC	7/03/2024	Válido
35	20514405442	METACONTROL S.A.C.	8/03/2024	Válido
36	20603013540	DICONST JAROME SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/03/2024	Válido
37	20504494081	CONSTRUCTORA HINOSTROZA SAC	11/03/2024	Válido
38	20601595096	ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	12/03/2024	Válido
39	20513751495	CORPORACION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT S.A.C.	12/03/2024	Válido
40	20603155611	HHC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	12/03/2024	Válido
41	20509660540	MAYLUDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	12/03/2024	Válido

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

De conformidad al desarrollo de las actividades inherentes al procedimiento de selección, de fecha 13 de marzo de 2024, presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE, los siguientes participantes:

N°	PARTICIPANTE	RUC
1	SIADDEC INGENIEROS S.A.C.	20493043073
2	C.B.G. E.I.R.L.	20514073423
3	BAZAN GOMERO JOSE LUIS	10103011332
4	HUCRIS S.A.C.	20508416343
5	EMPRESA CONSTRUCTORA J.M.C.V. E.I.R.L.	20451756347
6	DICONST JAROME S.C.R.LTDA	20603013540
7	METACONTROL S.A.C.	20514405442

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III. VERIFICACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISION

Habiendo recibido siete (07) ofertas, este colegiado dio inicio a la revisión de los documentos de presentación obligatoria requeridos y señalados en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II de las Bases Integradas, y que producto de la revisión se observó lo siguiente:

ANEXO N° 01

LITERAL	RELACION DE DOCUMENTOS SOLICITADOS	SIADec INGENIEROS S.A.C.	C.B.G. E.I.R.L.	BAZAN GOMERO JOSE LUIS	HUCRIS S.A.C.
2.2.1.1	Documentos para la admisión de la oferta				
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
g)	El precio de la oferta en SOLES y: ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo N° 6)	Si Adjunta (3.1)	Si Adjunta (3.2)	Si Adjunta (3.3)	Si Adjunta (3.4)

ANEXO N° 01 – A

LITERAL	RELACION DE DOCUMENTOS SOLICITADOS	EMPRESA CONSTRUCTORA J.M.C.V. E.I.R.L.	DICONST JAROME S.C.R.LTDA	METACONTROL S.A.C.
2.2.1.1	Documentos para la admisión de la oferta			

COMITÉ DE SELECCIÓN



SAN JUAN DE LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO

“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No corresponde	No corresponde	No corresponde
g)	El precio de la oferta en SOLES y: ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo N° 6)	Si Adjunta (3.5)	Si Adjunta	Si Adjunta (3.6)

IV. ADMISION DE LAS OFERTAS:

De lo expuesto en cumplimiento al Artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y/a las consideraciones descritas en los párrafos anteriores, este colegiado decide por **UNANIMIDAD** la admisión y **NO** admisión de las ofertas de los postores señalados líneas arriba procediéndose a efectuar la Evaluación de las ofertas.

COMITÉ DE SELECCIÓN



SAN JUAN DE LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO

“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-MDCH/CS-1							
EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN AMPLIACION T5 DEL ASENTAMIENTO HUMANO JOSE CARLOS MARIATEGUI COMUNA 17 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI N° 2586292"							
Valor Referencial	S/1.532.268,87						
	S/1.379.041,98						
	1	2	3	4	5	6	7
	SIADec INGENIEROS S.A.C.	C.B.G. E.I.R.L.	BAZAN GOMERO JOSE LUIS	HUCRIS S.A.C.	EMPRESA CONSTRUCTORA J.M.C.V.E.I.R.L.	DICONST JAROME S.C.R.L.	METACONTROL S.A.C.
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria							
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según corresponda.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d) Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	CUMPLE	NC	CUMPLE	NC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
g) El precio de la oferta en SOLES y: - El desglose de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada - Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONDICION	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA
* NC: No corresponde							

1. El postor **SIADec INGENIEROS S.A.C.**, Del anexo N° 06, Precio de la oferta presentada por el postor, en la parte superior derecha señala lo siguiente “El precio de la Oferta ha Sido Calculado al mes de noviembre de 2023”.

En ese sentido, respecto del párrafo citado establecido en el referido anexo, este genera imprecisión respecto de la forma de determinación del valor ofertado, por parte del postor, toda vez que la fecha consignado en el referido anexo señala al 13 de marzo de 2024, sin embargo el señalar en un párrafo adicional que “El precio de la Oferta ha Sido Calculado al mes de noviembre de 2023”, que dicho sea de paso no ha sido exigido ni forma parte del formato de las bases estandarizadas; no quedando claro la exactitud de la determinación del valor ofertado, pues resulta incongruente la información consignada toda vez que existen dos suposiciones respecto de la determinación del valor ofertado, creando zozobra al comité de selección, no permitiendo una evaluación adecuada.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N° 00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado en sus diversas resoluciones entre ellas la Resolución N° 1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario al presentarse una

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo no admitirla o descalificarla, según corresponda”.

Por lo tanto, tomando en cuenta que no es posible determinar la fecha en que se ha determinado el precio de la oferta, más aún que resulta incongruente por existir dos fechas y condiciones diferentes, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta del postor **SIADec INGENIEROS S.A.C.**

2. El postor **C.B.G. E.I.R.L.**, Del anexo N° 06, Precio de la oferta presentada por el postor, en la parte superior derecha señala lo siguiente “El precio de la Oferta ha Sido Calculado al mes de noviembre de 2023”.

En ese sentido, respecto del párrafo citado establecido en el referido anexo, este genera imprecisión respecto de la forma de determinación del valor ofertado, por parte del postor, toda vez que la fecha consignado en el referido anexo señala al 13 de marzo de 2024, sin embargo el señalar en un párrafo adicional que “El precio de la Oferta ha Sido Calculado al mes de noviembre de 2023”, que dicho sea de paso no ha sido exigido ni forma parte del formato de las bases estandarizadas; no quedando claro la exactitud de la determinación del valor ofertado, pues resulta incongruente la información consignada toda vez que existen dos suposiciones respecto de la determinación del valor ofertado, creando zozobra al comité de selección, no permitiendo una evaluación adecuada.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N° 00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de contrataciones del Estado en sus diversas resoluciones entre ellas la Resolución N° 1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo no admitirla o descalificarla, según corresponda”.

Por lo tanto, tomando en cuenta que no es posible determinar la fecha en que se ha determinado el precio de la oferta, más aún que resulta incongruente por existir dos fechas y condiciones diferentes, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta del postor **C.B.G. E.I.R.L.**

3. El postor **BAZAN GOMERO JOSE LUIS**, Del anexo N° 06, Precio de la oferta presentada por el postor, en la parte superior derecha señala lo siguiente “El precio de la Oferta ha Sido Calculado al mes de noviembre de 2023”.

En ese sentido, respecto del párrafo citado establecido en el referido anexo, este genera imprecisión respecto de la forma de determinación del valor ofertado, por parte del postor, toda vez que la fecha consignado en el referido anexo señala al 13 de marzo de 2024, sin embargo el señalar en un párrafo adicional que “El precio de la Oferta ha Sido Calculado al mes de noviembre de 2023”, que dicho sea de paso no ha sido exigido ni forma parte del

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

formato de las bases estandarizadas; no quedando claro la exactitud de la determinación del valor ofertado, pues resulta incongruente la información consignada toda vez que existen dos suposiciones respecto de la determinación del valor ofertado, creando zozobra al comité de selección, no permitiendo una evaluación adecuada.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N° 00222-2022-TCE-S2 ha señalado que "en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse".

Sumado a ello, el Tribunal de contrataciones del Estado en sus diversas resoluciones entre ellas la Resolución N° 1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, "es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo no admitirla o descalificarla, según corresponda".

Por lo tanto, tomando en cuenta que no es posible determinar la fecha en que se ha determinado el precio de la oferta, más aún que resulta incongruente por existir dos fechas y condiciones diferentes, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta del postor **BAZAN GOMERO JOSE LUIS**.

4. El postor **HUCRIS S.A.C.**, Del anexo N° 06, Precio de la oferta presentada por el postor, en la parte superior derecha señala lo siguiente "El precio de la Oferta ha Sido Calculado al mes de noviembre de 2023".

En ese sentido, respecto del párrafo citado establecido en el referido anexo, este genera imprecisión respecto de la forma de determinación del valor ofertado, por parte del postor, toda vez que la fecha consignado en el referido anexo señala al 13 de marzo de 2024, sin embargo el señalar en un párrafo adicional que "El precio de la Oferta ha Sido Calculado al mes de noviembre de 2023", que dicho sea de paso no ha sido exigido ni forma parte del formato de las bases estandarizadas; no quedando claro la exactitud de la determinación del valor ofertado, pues resulta incongruente la información consignada toda vez que existen dos suposiciones respecto de la determinación del valor ofertado, creando zozobra al comité de selección, no permitiendo una evaluación adecuada.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N° 00222-2022-TCE-S2 ha señalado que "en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse".

Sumado a ello, el Tribunal de contrataciones del Estado en sus diversas resoluciones entre ellas la Resolución N° 1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, "es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario al presentarse una

COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo no admitirla o descalificarla, según corresponda".

Por lo tanto, tomando en cuenta que no es posible determinar la fecha en que se ha determinado el precio de la oferta, más aún que resulta incongruente por existir dos fechas y condiciones diferentes, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta del postor **HUCRIS S.A.C.**

5. El postor **EMPRESA CONSTRUCTORA J.M.C.V E.I.R.L.**, Del anexo N° 06, Precio de la oferta presentada por el postor, en la parte superior derecha señala lo siguiente "El precio de la Oferta ha Sido Calculado al mes de noviembre de 2023".

En ese sentido, respecto del párrafo citado establecido en el referido anexo, este genera imprecisión respecto de la forma de determinación del valor ofertado, por parte del postor, toda vez que la fecha consignado en el referido anexo señala al 13 de marzo de 2024, sin embargo el señalar en un párrafo adicional que "El precio de la Oferta ha Sido Calculado al mes de noviembre de 2023", que dicho sea de paso no ha sido exigido ni forma parte del formato de las bases estandarizadas; no quedando claro la exactitud de la determinación del valor ofertado, pues resulta incongruente la información consignada toda vez que existen dos suposiciones respecto de la determinación del valor ofertado, creando zozobra al comité de selección, no permitiendo una evaluación adecuada.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N° 00222-2022-TCE-S2 ha señalado que "en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse".

Sumado a ello, el Tribunal de contrataciones del Estado en sus diversas resoluciones entre ellas la Resolución N° 1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, "es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo no admitirla o descalificarla, según corresponda".

Por lo tanto, tomando en cuenta que no es posible determinar la fecha en que se ha determinado el precio de la oferta, más aún que resulta incongruente por existir dos fechas y condiciones diferentes, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta del postor **EMPRESA CONSTRUCTORA J.M.C.V E.I.R.L.**

6. El postor **METACONTROL S.A.C.**, Del Anexo 06 - Precio de la Oferta. De Conformidad con el numeral 60.4 del Artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "... En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica variación de los precios unitarios ofertados...".

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Como resultado de la verificación aritmética, se ha obtenido una nueva oferta que asciende a S/. 1'379,041.97 que SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR REFERENCIAL.

VERIFICACION ARIMETICA DE A SUMATORIA DE LAS PARTIDAS	VALOR OFERTADO
S/ 1' 397,041.97	S/ 1' 379,041.98

Que, de acuerdo Artículo 68.6 Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, **se rechazan las ofertas** que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y **que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)**.

Por lo tanto, este colegiado amparado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, señalado en los párrafos anteriores, ha decidido NO ADMITIR la oferta del postor **EMPRESA METACONTROL S.A.C.**

V. EVALUACIÓN:

En tanto, los miembros del Comité en cumplimiento al Artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, procedió a evaluar las ofertas que han sido admitidas, a fin de determinar el puntaje, según factores de evaluación enunciados en las Bases Integradas, obteniéndose los siguientes resultados:

EVALUACION DE LAS OFERTAS

De acuerdo al Artículo N° 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a evaluar las ofertas que ha sido admitidas. La evaluación ha determinado la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de la oferta, según los factores de evaluación enunciados en las Bases Integradas, obteniéndose el siguiente resultado:

N°	Nombre o razón social del postor	PRECIO (Pi) S/.	PUNTAJE al Precio	PUNTAJE por Gestión AntiSoborno	PUNTAJE TOTAL	REMYPE	Solicitud de beneficio del 5% por REMYPE	Empresas integradas por personas con discapacidad
1	DICONST JAROME S.C.R.L	S/ 1.379.041.98	100.00		100.00	SI	105.00	NO

(X) No adjunta la Última Planilla de Pago del personal discapacitado Opinión N°216-2019/DTN

POSTOR	PUNTAJE	Empresas integradas por personas con discapacidad	ORDEN DE PRELACION
DICONST JAROME S.C.R.L	105.00	NO	1°

Ahora bien, de la revisión del cuadro anterior se aprecia que NO se produjeron empates entre las ofertas presentadas, por un lado, uno (01) postor obtuvo 100 puntos, por lo que se procedió a realizar la asignación de bonificación del 5% a los postores que acreditaron la condición de MYPE y de empresas integradas por personas con discapacidad.

Orden de Praelación de los Postores

Conforme el detalle anterior y habiéndose otorgado el puntaje correspondiente a cada uno de los postores, el orden de prelación quedará conformado de la siguiente manera:

POSTORES	ORDEN DE PRELACION
DICONST JAROME S.C.R.L	1°

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Una vez culminada la evaluación, el comité de selección procedió a determinar si los postores según el orden de prelación cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas.

VI. CALIFICACIÓN:

Efectuada la evaluación correspondiente, el Comité de Selección en cumplimiento al Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, procedió con la calificación de las ofertas conforme al orden de prelación, a fin de determinar si cumple con acreditar lo requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	1°
	DICONST JAROME S.C.R.L
A.CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL/ A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO PRESENTA DECLARACION JURADA (SE ACREDITA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO)
A.CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL / A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE / FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO PRESENTA DECLARACION JURADA (SE ACREDITA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO)
A.CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL / A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO PRESENTA DECLARACION JURADA (SE ACREDITA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO 10)	PRESENTA NO CUMPLE
CONDICION	DESCALIFICADO

1. El postor **DICONST JAROME S.C.R.L.**, De la revisión de la experiencia del postor adjunta a su oferta en el Anexo N° 10, se ha podido apreciar que de las experiencias indicadas en los numerales 1, y 2, cuyo objetos son los siguientes:

N°	Objeto del contrato
1	Ejecución de la obra: Creación del Servicio de protección contra inundaciones en ambas márgenes de la quebrada Cumaria del Centro Poblado de Cumaria distrito de Tahuania – Atalaya – Ucayali.
2	Ejecución de la obra: Creación del Servicio de protección en riberas vulnerables ante el peligro de inundación en el margen izquierdo del Rio Huallaga a la Altura del PE-3N (KM 214+991-215+341) en la localidad de Huancahuasi del Distrito de Ambo provincia de Ambo Departamento de Huánuco.

Estas NO califican toda vez que no se encuentran comprendidas como obras similares descritas en el literal B del numeral 22 de las Bases Integradas, ya que las experiencias a acreditarse deben cumplir con la siguiente composición:

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) *Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación*
- b) *de muros de contención en las siguientes intervenciones:*
- c) *Quebradas vulnerables y/o taludes y/o laderas y/o defensas ribereñas y/o servicios de protección.*

Como vera toda experiencia para que este sea acreditable debe contar con una descripción de cada literal (ejemplo: *Quebradas vulnerables y/o taludes y/o laderas y/o defensas ribereñas y/o servicios de protección*), por lo que, al no encontrarse las experiencias señaladas en el recuadro anterior, no son válidas su acreditación y por lo tanto no califican.

Motivo por el cual este colegiado conforme a los argumentos antes expuestos, ha decidido por Unanimidad que la oferta del postor **NO CALIFICA**.

ACUERDOS DEL COMITE:

En ese sentido luego de la admisión y calificación; y conforme lo advertido en los párrafos anteriores, se acuerda:

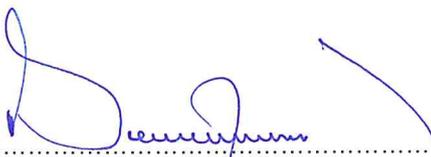
1. Proceder con la **Declaratorio de Desierto**, al no contarse con ninguna oferta valida de conformidad con lo señalado en el artículo 65^o1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y realizar su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

REFRENDO

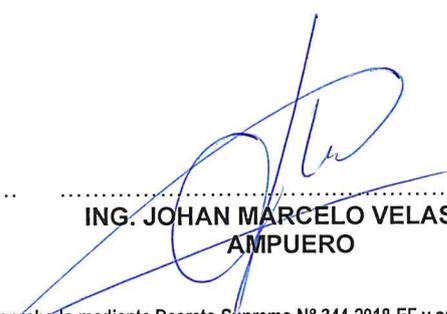
Seguidamente se procedió a dar lectura de la presente Acta y no habiendo observación alguna, los presentes procedieron a suscribirla en señal de conformidad aprobando por unanimidad, en acto de fe y en señal de conformidad; firman el presente documento los miembros del Comité de selección; a las 13:00 horas del día mismo día.



ARQ. MARCO ANTONIO SEA PIÑAS
PRESIDENTE TITULAR



ALEJANDRO MEJIAS GONZALES
MIEMBRO TITULAR



ING. JOHAN MARCELO VELASQUEZ
AMPUERO

¹ Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida.

65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

65.7 La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.